

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	RODRIGO ROPERO PALOMINO
DEMANDADO	LEONOR RUEDA BALLESTEROS
APODERADO	MARIA ANGELA MOZO JACOME
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00601
PROVIDENCIA	AUTO

La señora apoderada de la parte demandada ha presentado escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 12 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana, argumentando que para ese día no se encuentra en la ciudad, por cuanto estará en Bucaramanga en terapias físicas desde el 10 de febrero hasta el día 17 de febrero de 2021.

Revisados los documentos anexos a la petición encontramos autorización de Terapia Física integral, la orden médica incluida la fecha de la cita (12-02-2021) y otros dos documentos, en donde determinan realizar en forma domiciliaria dichas terapias en la ciudad de Bucaramanga en razón a las comorbilidades de la paciente y riesgo de covid, con un diagnóstico de POLINEUROPATIA NO ESPECIFICADA, en razón a ello es viable acceder a su petición para atender el tratamiento de su enfermedad, observando que es un caso con justa causa y su solicitud se hace con anterioridad a la diligencia programada.

Se recibe igualmente escrito del doctor MARIANO LOAIZA POLANIA donde se le otorga poder por parte del demandante e informa los correos de los testigos, por lo que debe reconocerle personería.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la diligencia programada para el día 12 de febrero de 2021 en la hora programada, por lo dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR para una nueva audiencia para el día 26 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana. Las pruebas decretadas quedan vigentes.

TERCERO: Téngase al doctor MARIANO LOAIZA POLANIA abogado titulado, con T.P. vigente como apoderado del señor RODRIGO ROPERO PALOMINO para los efectos y términos otorgados en el poder.

CUARTO: Le indicamos a los apoderados, las partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd524e2330f7ef65739b725f41639e11f662122770176ff4597df90773c65d**

Documento generado en 10/02/2021 08:21:45 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA BARBOSA Y OTRA
RADICADO	2018-00820
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Con fecha 4 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso de la referencia, promovido por CREDISERVIR en contra de JOSE FERNANDO MANOSALVA BARBOSA y DORIS MARIA TRIGOS TRIGOS.

La señora apoderada parte actora interpone el recurso de reposición contra el auto proferido exponiendo sus argumentos para ello.

Este Juzgado considerando que poner en traslado como lo señala la norma el trámite correspondiente al recurso, siendo un acto involuntario por parte de la secretaría y por economía procesal se ordena el respectivo trámite al verificar el Juzgado nuevamente el escrito en su contenido, cuando observa que efectivamente fueron abonos que hizo al pagaré objeto de la Litis, siendo oportuno no tener en cuenta para ello lo decretado en el auto recurrido y en su defecto ordenar darle el respectivo trámite que corresponde a lo indicado.

En este sentido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin ningún efecto el auto de fecha 4 de febrero de 2021 en todas sus partes dentro del proceso CREDISERVIR en contra de JOSE FERNANDO MANOSALVA BARBOSA y DORIS MARIA TRIGOS TRIGOS.

SEGUNDO: Agréguese al expediente el escrito proveniente de la señora abogada parte demandante dentro del proceso ejecutivo ya mencionado y póngase en conocimiento de la parte demandada el contenido del escrito, donde, se ha realizado

abonos por valor de **\$190.000.00** (20-junio-2019) por parte del demandado JOSE FERNANDO MANOSALVA BARBOSA. Téngase en cuenta su valor para las liquidaciones pertinentes.

TERCERO: Oficiese al curador nombrado CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, para que asuma la defensa de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6523e22b872988aebb325ae22d1e6106f1bb9c73741b2225507638d2bd39989**

Documento generado en 10/02/2021 08:22:49 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOSE EDUARDO VELASCO ORTIZ Y OTRA
RADICADO	2019-00551
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Proveniente de la señora abogada parte demandante dentro del proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra YANETH AMPARO VELASCO ORTIZ Y JOSE EDUARDO VELASCO ORTIZ el escrito que antecede manifestando que el demandado JOSE EDUARDO ha efectuado abonos a la obligación por el pagaré 20160105662, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Agréguese al expediente el presente escrito de la señora abogada parte demandante dentro del proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra YANETH AMPARO VELASCO ORTIZ Y JOSE EDUARDO VELASCO ORTIZ.

2.-Póngase en conocimiento de la parte demandada el contenido del escrito, donde, se han realizado cinco (5) abonos por valores de **\$1.000.000.00** (9-agosto-2019); **\$2.000.000.00** (14-septiembre-2019 y **\$1.200.000.00** correspondientes a tres (3) abonos de **\$400.000.00** cada uno con fechas 10 de febrero, 12 de marzo y 15 de julio de 2020. Téngase en cuenta para las liquidaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47792a571a19fd86a0d3aa839981225b0b25f3584ce23a3162d3040535536811**

Documento generado en 10/02/2021 08:23:23 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEMANDANTE	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALFREDO NORIEGA DURAN
RADICACION	54-498-40-003-2019-00803
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ALFREDO NORIEGA DURAN** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4312a6cba026ead5a0b2ea39552345ebfa3d8fe6110aacb4baf76e7cd5a0daf7**

Documento generado en 10/02/2021 08:23:52 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	NORALBA BOHORQUEZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00899
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **DIOGENES VILLEGAS FLOREZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **NORALBA BOHORQUEZ BOHORQUEZ Y JORGE EMIRO VERGEL** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a02ea78d21a7eef9ec4fd56d8504afe1f80c5d24f82051bd5dff6c536bef9**

Documento generado en 10/02/2021 08:24:46 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO DEMANDANTE	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NORALBA CELIS URIBE
RADICACION	54-498-40-003-2019-00980
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS dentro** del presente ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NORALBA CELIS URIBE venció**, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b725b9bbe4fe325625374c9cb987a2079e002de6af3d1024d4ae7e62cd0b8e9**

Documento generado en 10/02/2021 08:25:22 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	OLGER ABRIL LEMUS
RADICADO	2020-00498
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Proveniente del señor abogado parte demandante dentro del proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra OLGER ABRIL LEMUS el escrito que antecede y siendo viable la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo suscrito por BANCOLOMBIA contra OLGER ABRIL LEMUS, con radicado 2020-00016 cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña.
- 2.-Líbrese oficio para que se tome atenta nota e informen al respecto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45513b4b7dde7a46dd768bbd3b772f7b6f5b038a3e75abc2834ad5ab5ddba97b**

Documento generado en 10/02/2021 08:26:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WIMAR FERNEY DURAN CASELLES
APODERADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00049
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO, en calidad de apoderada de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de cuatro MILLONES DE PESOS **(\$4.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de mayo de 2020, con sus intereses legales y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, mayor de edad, vecino de Ocaña, sin dirección electrónica y a favor de WILMAR FERNEY DURAN CASELLES, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia desde el día 31 de mayo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Los intereses legales no se tasan por no informar desde cuando se causaron. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **d62c2e1d25ac6e747fc3dafd96086014e0d7069b2d7f5e6013d19ff06d339890**

Documento generado en 10/02/2021 08:50:32 AM